

Pasa al Despacho del Señor Juez para proveer. Sabana de Torres, veintinueve (29) de julio de dos mil veinte (2020).



JUAN DIEGO REYES ORTIZ
Secretario



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Sabana de Torres, veintinueve (29) de julio de dos mil veinte (2020)

Toda vez que no existen pruebas por practicar, se declara agotado el debate probatorio, y ante ello, en observancia de lo preceptuado en el artículo 439 del C.P.C.-, se impone convocar a la audiencia de alegaciones y sentencia, para lo cual se fija como fecha y hora, conforme a la disponibilidad del calendario interno, el DIECINUEVE (19) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTE (2020) A LAS DOS DE LA TARDE (2:00 P.M.).

La audiencia se llevará a cabo de manera virtual, conforme lo dispuesto en el artículo 7° del Decreto 806 de 2020, a través de la plataforma institucional Microsoft Teams, en el siguiente link [Unirse a reunión](#); debiendo las partes y sus apoderados judiciales estar atentos en la oportunidad señalada para acceder al canal virtual, y disponer de los medios necesarios para establecer la conexión.

En procura de garantizar la asistencia, se requiere a las partes y a sus apoderados judiciales, para que a la mayor brevedad posible informen y/o actualicen su correo electrónico y número de contacto, y de los testigos citados; una vez cumplido lo anterior, por secretaria, remítaseles el link de acceso, precisando a los deponentes que deberán acudir treinta (30) minutos después de la hora fijada.

Finalmente, se pone en conocimiento, que para efectos de presentar memoriales dirigidos al trámite del presente proceso, deberán remitirlos al correo electrónico institucional j01prmpalstorres@cendoj.ramajudicial.gov.co, asimismo que de requerirse un documento obrante en el expediente, deberá solicitarse en forma previa y con la debida antelación, con el fin de llevar a cabo el proceso de escaneo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

Firmado Por:

FABIAN ANDRES RINCON HERREÑO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCUO MUNICIPAL SABANA DE TORRES - GARANTIAS Y

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f48ae9361a3a4523223413325b921839a5a916f12d017b22ad7f627111796dac

Documento generado en 29/07/2020 06:14:55 p.m.